



# BOLETÍN DEL CLERO

DEL

# OBISPADO DE LEON

---

## OBISPADO DE LEON

---

S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.), en 14 de Abril próximo pasado dió el siguiente Real decreto:

### EXPOSICIÓN

Señora: Á la voz del patriotismo, y delante de las circunstancias críticas en que el país se encuentra, avívanse las energías del sentimiento nacional y muéstrase á la conciencia pública, como el primero y más sagrado de los deberes, el de allegar recursos con que auxiliar á la acción oficial en la defensa de nuestros derechos y del honor de nuestras armas.

Expresión inequívoca de tan nobles y acendrados sentimientos son las generosas ofertas que de todas partes recibe el Gobierno de V. M., formuladas unas sin limitación de objeto, buscando así el éxito en la comunidad de los esfuerzos y entregadas otras con designación de fin, como queriendo señalar rumbos á la acción colectiva.

No puede el Gobierno de V. M. permanecer indiferente á tan repetidas excitaciones de la iniciativa social, que vienen precedidas de sentidos testimonios de admiración y cariño á nuestros valerosos Ejércitos y acompañadas de votos fervientes por sus triunfos y reconociendo la espontaneidad de semejantes impulsos y la elevación del sentimiento de que arrancan, cree

llegado el caso de encauzarlos y dirigirlos apropiadamente, á fin de que respondan al pensamiento que los dicta y ofrezcan los fecundos y positivos efectos que se apetecen.

Ordenar los movimientos del esfuerzo individual, concertar las iniciativas particulares, organizar las manifestaciones de la actividad privada y atraer á un resultado de conjunto tantos ofrecimientos dispersos, tantos donativos brindados, tantas cuestiones anunciadas; tales son las funciones que al Gobierno de V. M. toca desempeñar, correspondiendo á estas generosas y patrióticas demostraciones del espíritu público, y á semejantes propósitos obedece el pensamiento desarrollado en el adjunto decreto de abrir una suscripción en la que se sumen y organicen los recursos ofrecidos y que en adelante se ofrezcan al Gobierno de V. M. por el desinteresado y noble desprendimiento del pueblo español.

Para realizar tal propósito se crea una Junta en Madrid y Juntas auxiliares en las capitales de provincia. Aquélla centralizará los trabajos y dirigirá é inspeccionará las labores de éstas, encargadas de realizar las ofertas y donativos.

El pueblo español, que admira el heroísmo de nuestros soldados y marinos, no escaseará ciertamente el auxilio que hoy se pide; y todos unidos en un solo sentimiento y olvidando diferencias de opinión, que ceden siempre ante el interés de la Patria, unos con cuantiosos donativos, otros con su escaso haber, contribuirá á la suscripción que, iniciada por el sentimiento popular, hoy se formaliza oficialmente.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 14 de Abril de 1898.—Señora: A L. R. P. de V. M.,  
*Práxedes Mateo Sagasta.*

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre una suscripción nacional voluntaria para

atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra.

Art. 2.º Para realizar el fin á que se refiere el artículo anterior, se crea una Junta Central encargada de reunir los donativos en metálico y en especie, los productos de rifas y espectáculos, y en general, todas las cantidades y efectos que por cualquier concepto entreguen voluntariamente los particulares, funcionarios, Sociedades y Corporaciones.

Art. 3.º En cada capital de provincia se formará una Junta auxiliar, que bajo la dirección é inspección de la Central, secunde sus trabajos en el respectivo territorio.

Art. 4.º Compondrán la Junta Central: D. Guillermo Chacón, Almirante de la Armada, Presidente; D. José López Domínguez, Capitán General de Ejército; el Provicario General Castrense; el Presidente del Consejo de Estado; el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; el Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina; el Decano de la Diputación permanente de la Grandeza de España; el Gobernador del Banco de España; el Gobernador del Banco Hipotecario; el Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos; el Presidente de la Cámara de Comercio; el Presidente del Círculo de la Unión Mercantil; el Presidente del Círculo Industrial; el Presidente de la Asociación de la Prensa; D. Ignacio Figueroa, Marqués de Villamejor; D. Juan Manuel de Urquijo, Marqués de Urquijo, y D. Claudio López, Marqués de Comillas.

Art. 5.º Las Juntas auxiliares las constituirán: el Arzobispo ú Obispo de la diócesis á que corresponda la capital de la provincia, que será el Presidente; la Autoridad superior militar; la Autoridad superior de Marina, en las provincias en que exista; el Gobernador civil; el Presidente de la Audiencia; el Delegado de Hacienda; el Presidente de la Diputación provincial; el Presidente del Ayuntamiento de la capital de la provincia, y el Director de la Sucursal del Banco de España.

Art. 6.º Las cantidades que las Juntas recauden se depositarán en el Banco de España, é ingresarán en el Tesoro público, en concepto de recursos especiales y con aplicación al crédito extraordinario concedido al presupuesto de Cuba, capítulo adicional, Sección 3.ª, «Guerra,» y 5.ª, «Marina.»

Art. 7.º El Gobierno aplicará los fondos recaudados al fomento de la Marina y á los gastos de la guerra, pero cuidando de respetar la voluntad de los donantes, siempre que conste el objeto especial á que se destina el donativo.

Art. 8.º Se publicará en la *Gaceta de Madrid* relación detallada de las cantidades recaudadas, y nominal de los particulares, funcionarios, Sociedades ó Corporaciones de que procedan, y en su día de las cuentas generales rendidas por la Junta Central, y en los *Boletines* provinciales, de lo recaudado por la Junta auxiliar respectiva y de sus cuentas parciales.

Art. 9.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, y las órdenes oportunas á fin de que se realicen y entreguen al Tesoro los donativos ofrecidos y que se ofrezcan en el extranjero, Cuba, Puerto Rico, Archipiélago filipino y posesiones españolas de África.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

---

—>>>>>:|<<<<<<—

## ALOCUCION DE LA JUNTA AUXILIAR

---

### A LOS HABITANTES DE ESTA PROVINCIA DE LEÓN

---

Constituída, el día 19 del corriente, la Junta Auxiliar encargada por Real decreto de 14 del mismo mes de promover en esta provincia la Suscripción Nacional para atender al fomento de la Marina y á las necesidades que la Guerra ocasione, no se ha dirigido antes á los nobles y leales habitantes de esta provincia: 1.º Porque no se había aún declarado la Guerra con los Estados-Unidos; 2.º Porque esperaba instrucciones de la Junta central, bajo cuya dirección é inspección está, según el referido Real decreto en su art. 3.º preceptúa.

Pero declarada la Guerra por una parte, y por otra habiendo pedido con urgencia nuestro dignísimo Presidente instrucciones á la Central, esta Junta entiende que no puede permanecer un

momento más inactiva, y se dirige desde luego á todos los habitantes de esta provincia, que solo con serlo no pueden desmentir los títulos honrosos que les han legado sus antepasados de caritativos y patriotas.

El primero para contribuir con todo lo que puedan al alivio de las desgracias de la Patria.

El segundo para entregar sus vidas y haciendas en aras de la misma, si necesaria fuese.

Es tal el comportamiento indigno de ese pueblo que se llama humanitario por sarcasmo; son tales las injurias y calumnias que se han atrevido á perpetrar en contra de nuestra querida España, con desconocimiento completo de toda la razón y justicia, que esta Junta confía que, como siempre que se hiere la fibra nacional en lo más sensible, que es su honor y su dignidad, todos los habitantes de esta noble y leal provincia se apresurarán á depositar su donativo en metálico ó especie en la Secretaría del Palacio Episcopal, de diez de la mañana á una de la tarde, los de esta capital, y donde designen las Juntas locales, los de los demás Ayuntamientos.

Dios, si cumplimos con nuestro deber, nos ayudará á todos, y hará que que triunfe la razón y la Justicia.

Habitantes de esta provincia: ¡Viva España! ¡Viva el Rey! ¡Viva la Reina Regente! ¡Viva el Ejército Español!

La suscripción da principio á la hora y en el local designado el día 2 de Mayo próximo.

León 29 de Abril de 1898.—*El Obispo de León, Presidente. El Gobernador militar.—El Gobernador civil.—El Presidente de la Audiencia.—El Delegado de Hacienda.—El Presidente de la Diputación provincial.—El Presidente del Ayuntamiento. El Director de la Sucursal del Banco.*

---

*Instrucciones para la constitución de las Juntas Auxiliares, Provinciales y Municipales.*

1.ª Con sujeción á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 14 del corriente, se constituirán presididas por los Prelados de las Diócesis, y en su ausencia ó enfermedad por las Autoridades militares ó de marina de superior categoría, y por

orden de graduación los demás señores enumerados en el mencionado artículo.

2.<sup>a</sup> Se tendrán como fuentes de ingreso los donativos en metálico y en especie, las cantidades que produzcan los espectáculos públicos y rifas, los que se obtengan en los cepillos que podrán establecerse en los templos, Estaciones de las líneas férreas, Sociedades, Círculos, Comercios, etc., y por medio de toda otra clase de fiestas ó procedimientos que las Juntas crean procedentes.

3.<sup>a</sup> Las Juntas provinciales establecerán Juntas municipales en todos los Ayuntamientos de la provincia, entrando á formar parte de éstas el Cura párroco más antiguo, el Alcalde, los Jefes de la fuerza del Ejército y de la Armada, si los hubiera, el Juez de primera instancia, ó en su defecto, el municipal, el Médico titular, uno de los cinco primeros contribuyentes, el Maestro de instrucción primaria de superior categoría, los Presidentes de los Círculos ó Asociaciones Mercantiles ó Agrícolas, un maestro de oficios y el obrero más anciano.

4.<sup>a</sup> Presidirá las Juntas municipales el párroco; y en su ausencia ó enfermedad las demás autoridades por el orden que queda enumeradas en el artículo anterior. Actuará de Tesorero y Depositario de especies el individuo designado como mayor contribuyente, y de Contador-Secretario el Maestro de Instrucción primaria.

5.<sup>a</sup> Tanto las Juntas de provincias como las de los Ayuntamientos, quedan autorizadas para Asociarse todas las entidades y asociaciones que á juicio suyo puedan contribuir eficazmente al satisfactorio resultado de la suscripción.

6.<sup>a</sup> Para regularizar y ordenar debidamente la contabilidad y poder dar noticia de las cantidades que se recaudan, las Juntas provinciales enviarán á esta Central una relación diaria de los donantes y cantidades suscriptas, y otra mensual, resumen de las cantidades ingresadas en la Sucursal del Banco, con expresión de la fecha en que se hizo el ingreso; dichas relaciones se sujetarán á los modelos impresos que se adjuntan.

7.<sup>a</sup> Las Juntas municipales, tan pronto como tengan almacenadas especies en relativa cantidad, las remitirán á las provinciales, con relación nominal duplicada expresiva de la clase y

cuantía de los donativos, y autorizada por el Tesorero-Depositario; con el V.º B.º del Presidente de la respectiva localidad. Los donativos en metálico se ingresarán directamente en la Sucursal del Banco de España en la capital de provincia.

Una de estas relaciones, con el *recibí* del Depositario de la Junta provincial y V.º B.º de su Presidente, será devuelta para que sirva de justificante de entrega.

8.ª Las Juntas provinciales remitirán á esta Central mensualmente relaciones que comprendan, por artículos, las existencias de especies donadas que tengan en almacén á fin de que se disponga por esta Junta, de acuerdo con los Ministros de Guerra y Marina, lo que se estime más procedente.

9.ª Para evitar abusos que pudieran mermar los ingresos destinados á tan patrióticos fines, se encarece á las Juntas provinciales y municipales no consientan beneficios, rifas, ni espectáculos ó arbitrios de ningún otro género con el propósito públicamente expuesto de la suscripción Nacional sin su conocimiento, autorización ó intervención, salvo aquellos casos en que por circunstancias especiales entiendan que pueden dejar libre la acción de los iniciadores.

10. Las Juntas provinciales serán las llamadas á resolver las dudas que la aplicación de estas instrucciones puedan sugerir á las municipales, sin perjuicio de que aquéllas consulten á esta Central en los casos no provistos ó de difícil resolución.

11. Las Juntas provinciales comunicarán á las municipales estas instrucciones, aclarándolas si lo juzgan necesario, y ampliándolas en aquellos particulares que á su juicio puedan contribuir al mejor éxito de la delicada misión que les está confiada.

Madrid 27 de Abril de 1898.—El Presidente, *Guillermo Chacón*.—El Secretario, *Miguel Moya*.

---

Nos dirigimos al clero y fieles de nuestra amada Diócesis con toda confianza en solicitud de su ayuda y cooperación para el fomento de la marina y gastos de la guerra, que sostenemos con los Estados Unidos. Ya el 19 de Abril último se constituyó la Junta auxiliar encargada

por Real Decreto de 14 de dicho mes de promover en esta Diócesis y provincia la suscripción nacional al fin indicado. Esta junta que tengo el honor de presidir se dirigió con fecha 3 del corriente por medio del «Boletín oficial de la provincia» extraordinario á los habitantes todos de su territorio, excitándolos á tomar parte en la suscripción, dando á la vez las instrucciones necesarias para la constitución de las Juntas auxiliares, provinciales y municipales.

Esperamos sin la menor duda, que nuestros deseos no serán defraudados. Se trata de lo que á todos y á cada uno interesa, que es la integridad de la Patria, y se trata á la vez de una causa justísima contra la violación de los principios internacionales, sin más razón que la fuerza y una hipócrita alusión á los sentimientos humanitarios por los mismos que no respetan los más elementales deberes del Derecho natural. Llevamos tres años peleando con un exíguo número de enemigos, que se han levantado en armas en nuestra isla de Cuba, aprovechándose de las ventajas que les proporciona el clima y el territorio, y aun así hubieran sucumbido ante el número y bravura de nuestro ejército, dirigido por la pericia de sus Jefes, si los Estados Unidos que nos han venido engañando con falsa amistad, no los hubieran ayudado y protegido con toda clase de recursos. Sí: los Estados Unidos quieren nuestra gran antilla, buscan ridículos pretextos para apoderarse de ella.

El apetito desordenado de lo ageno contra la voluntad de su dueño les domina há ya mucho tiempo y han concluido por exigirnos que abandonemos la isla, es decir, la pérdida de lo que es nuestro y nuestro propio envilecimiento. Y como la España de Pelayo, de Covadonga y de Bailén puede ser vencida pero jamás degradada, ha respondido á los Yankis como procedía, nos han declarado la guerra y en guerra nos hallamos con ese pueblo, que cuenta con setenta millones de habitantes y grandes re-



cursos porque es rico. España solo tiene diez y siete millones de habitantes y se halla empobrecida con las guerras que viene sosteniendo; pero en cambio está de su parte la justicia y el derecho, y en ella confía, poniéndolo todo en manos de Dios y espera que la sacará á flote de esta apurada situación, como la sacó en otras muchas ocasiones de no menores peligros.

Teniendo en cuenta todo esto, no dudamos que todos contribuiréis en la medida de vuestras fuerzas con vuestro óbolo á la suscripción que se halla abierta en nuestra Secretaría de Cámara de diez de la mañana á una de la tarde en esta capital, y fuera de ella en los puntos que designen las Juntas locales.

Bien sabéis todos que el clero está empobrecido, apenas tiene lo necesario para vivir pobremente; pero es sufrido como lo tiene demostrado, y después de haber conferenciado con el clero parroquial de la capital, contando con el asentimiento de todos los partícipes, damos orden al Sr. Administrador-Habilitado de la Diócesis para que descuenta mensualmente un día de haber, mientras dure la guerra, á los párrocos, ecónomos, vicarios y coadjutores.

Pidamos todos al Señor su protección y auxilio en estas duras pruebas, en favor de nuestros ejércitos y armada, disponiendo además que en todas las iglesias parroquiales se rece todos los dias durante el mes de Mayo el Rosario á la Santísima Virgen implorando su patrocinio, y en nuestra Iglesia catedral se harán rogativas en la forma y modo que acordemos con el Excmo. Cabildo.

León, 9 de Mayo de 1898.

† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

---

RELACIÓN NOMINAL *de los que se han suscrito hasta la fecha y cantidad con que contribuyen.*

	Ptas.	Cts.
<b>El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de León.....</b>	<b>5.000</b>	»
El Excmo. Cabildo Catedral de id. un día de haber mensual mientras dure la guerra.		
El Iltre. Cabildo Colegial, id. id. id.		
El Clero parroquial de este Obispado, id. id. id.		
D. <sup>a</sup> Angela Diez, Profesora Colegio de Sta. Teresa...	60,35	
» Colomán Morán.....	10	»
» Francisco Burón.....	500	»
» Rosa Caballero y Vicenta Hernández.....	10	»
» Esteban Maestro.....	2	»
» Domingo Argüeso.....	50	»
El Ayuntamiento de León.....	5.000	»
Los empleados del mismo.....	374	»
D. Pedro Roldán.....	25	»
» Antonio Fernández.....	10	»
Jefes y oficiales del Regimiento de Burgos.....	234,47	
Los id. id. de la Zona Reclutamiento León.....	221,27	
Los empleados del Museo y Biblioteca provincial....	16,03	
Los Profesores y empleados del Instituto provincial.	126,80	
D. Eleuterio González del Palacio.....	25	»
» Elisa Paz.....	2	»
L. Mayafres.....	4,50	
	<hr/>	
SUMA.....	11.671,42	

*(Se continuará.)*